

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 3:03 p. m.

Para: jairofuquene1126@gmail.com <jairofuquene1126@gmail.com>; Secretaría Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 2391865

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO

TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)". y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:



Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 12:46

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairofuquene1126@gmail.com <jairofuquene1126@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2391865

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2391865

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO Identificado con documento: 3192207

Correo Electrónico Accionante : jairofuquene1126@gmail.com

Teléfono del accionante : 3114671823

Tipo de discapacidad : NO APLICABLE

Accionado/s:
Persona Jurídico: SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ PENAL DE BOGOTA (Reparto)
 (Decreto 1382 de 2000, Art. 1, Numeral 1, Inciso 3)

E. S. D.

Ref.: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO**
 ACCIONADO: **SALA PENA TRIBUNAL- SUPERIOR DE BOGOTA D.C.**

JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 3.192.207 de Susa, actuando en nombre propio como lo determina el decreto 2591 de 1991 y en ejercicio de la acción de tutela que establece la Constitución Política de Colombia en el artículo 86, impetro ante su despacho la presente acción para que sea respetado el LA DIGNIDAD HUMANA el Derecho al Habeas Data y lo contenido en el Artículo 16 de la ley 1266 de 2008, derechos fundamentales como relato en los siguientes:

I. HECHOS

1. He pasado dos derechos de petición en los meses de mayo y junio del 2024, a la Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá solicitando el Ocultamiento al Público de proceso **11001318700919980011301**, NO he recibido ninguna respuesta desde su última actuación.
2. **El Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., del proceso No. 11001600002320070264800**, el día 25 de Octubre del 2023, que ya realizo el ocultamiento al público en la página de la Rama Judicial me sigue apareciendo como se evidencia en la imagen.

11001310403919960011301	1999-10-25 1999-10-05	DESPACHO 006 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	DE LEON Demandado: OSCAR ALBERTO CELY Demandado: JOSE ALDEMAR ALFONSO CORREDOR Demandado: JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO Procuraduría: MISAEL CELEDON ESCOBAR Fiscalía: FISCAL 170 SECCIONAL UNIDAD 7 DELITOS CONTRA FE PUBLICA Y PATRIMONIO ECONOMICO Demandante: GLADYS RODRIGUEZ DE LEON Demandado: OSCAR ALBERTO CELY Demandado: JOSE ALDEMAR ALFONSO CORREDOR Demandado: JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO Procuraduría: LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ Demandado: CARLOS HUMBERTO RAMIREZ AGUDELO Demandado: LUIS ALFONSO COMBARIZA BEDERRA Demandado: JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO Fiscalía: FISCAL LOCAL 316 LUZ NANCY SRIETO CLAVIJO
11001313700919980011301	2000-09-23 2024-06-01	DESPACHO 006 - TRIBUNAL SUPERIOR - PENAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	
11001600002320070264800	2007-06-01 2024-08-17	DESPACHO 096 - JUZGADO MUNICIPAL - PENAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	

3. Mi profesión es ser conductor, dependiendo económicamente de mi trabajo, y por estas anotaciones que me aparecen en la página de la Rama Judicial o

las que tiene las empresas para verificar antecedentes, me niegan inmediatamente la oportunidad laboral.

4. Llevo desde el mes de mayo del 2024, tratando de que me sean ocultados al público los procesos **11001318700919980011301** y **11001600002320070264800**, pero a la fecha no he podido lograr.
5. Estos procesos son de los años 1999, 2007, me siguen apareciendo las anotaciones.
6. Soy conductor de vehículos de carga teniendo mi licencia de conducción C2 al día, como se puede verificar ante el RUNT, pero me encuentro sin poder trabajar por estas anotaciones que figuran en la Rama Judicial, perjudicando mi vida laboral, familiar y personal.
7. Siento que me están vulnerado el derecho al trabajo como los narre los hechos anteriormente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La tutela, por ser un instrumento específico y directo de carácter procesal y de naturaleza residual previsto por la Carta para asegurar a todas las personas la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que aquellos sean violados o resulten amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o en los casos definidos por el legislador, cuando la amenaza o violación provenga de la acción o de la omisión de los particulares, encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, como el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales, puesto que no cuento con otro instrumento ordinario para obtener la inmediata defensa específica de mi derecho constitucional fundamental violado. La decisión origen de la violación de mi derecho es de las siguientes características:

a) Para evitar un perjuicio irremediable, hago referencia que podría estar en curso de no tomarse las medidas correspondientes frente a una situación silente y una actitud criogénica de la Fiscal 36 Local, ya que el instrumento procesal utilizado fue ineficaz al no ser resuelto.

b) Los derechos vulnerados con ocasión a la negligencia y violación a las normas, es de los llamados fundamentales, regulado en el Título Primero, "De los principios fundamentales", Título Segundo "De los Derechos, Las Garantías y los Deberes", Capítulo 1 - De los Derechos Fundamentales -, Capítulo Segundo 2 - De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales -.

El artículo 1 de la Constitución Nacional reza: "Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria... fundada en el respeto de la dignidad humana,... la solidaridad de todas las personas que la integran y la prevalencia del interés general".

****Un Estado social de derecho (CP art. 1º) debe proteger la seguridad jurídica de los administrados, quienes, en función de los principios de confianza legítima y de interdicción a la arbitrariedad, tienen derecho a que las reglas para acceder a la PETICIONES DE MANERA RESPETUOSA; no sean ignoradas abruptamente, desconociendo el interés legítimo que tengo. Y es que en una democracia

constitucional, la seguridad jurídica debe existir no sólo para los inversionistas y para los agentes económicos, a fin de disminuir los costos de transacción y favorecer la inversión y el desarrollo económico, sino también, y tal vez especialmente, para los trabajadores y los ciudadanos del común, quienes debemos tener confianza en que las reglas que amparan nuestros derechos no serán modificadas intempestivamente por las autoridades. Siendo la seguridad jurídica y los principios de confianza legítima y de interdicción de la arbitrariedad inherentes a la idea misma de Estado de derecho (CP art. 1º), es indudable que las personas tenemos derecho a una estabilidad razonable de las normas relativas a la protección de nuestros derechos constitucionales. Así como es importante para que exista un verdadero desarrollo económico, que exista estabilidad en las reglas sobre propiedad y contratos, es igualmente importante, para asegurar la paz social y la legitimidad de las instituciones, que exista también estabilidad en las normas que protegen nuestros derechos fundamentales.

El artículo 2 de la misma norma reza: "(...) Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". P****Por éste motivo, no le es dado que las entidades que prestan un servicio público estén en actitudes SILENTES frente a las peticiones que la sociedad reclama ante sus cargos, porque, las necesidades urgentes frente a la situación de cada persona, emana de una omisión o de una negligencia producida por éstos, situación que genera un inconformismo agudizado por el silencio omitivo de la responsabilidad legal y jurídica del funcionario o lo que es lo mismo de la propia entidad.

IV. CONSIDERANDOS: Según se preceptúa en el **artículo 2o.** de la Carta Política, constituye fin esencial del Estado social de derecho, la efectividad de los derechos de las personas constitucionalmente establecidos. De ahí que, se haya identificado dentro del diseño constitucional otorgado para la conformación de un Estado pluralista y solidario, la existencia de grupos poblacionales beneficiarios de protecciones especiales, en atención a su situación material, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos y la debida participación en la sociedad para su desarrollo vital y para la definición de los asuntos de su interés, sólo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social.

ARTICULO 11. DERECHO AL TRABAJO. Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley.

PRETENSION

Solicito al señor Juez de tutela, que cumpla el ocultamiento al público emitido **El Juzgado Veintiséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., del proceso No. 11001600002320070264800**, el día 25 de Octubre del 2023, ya que esta anotación sigue apareciendo en la página de Rama Judicial.

También que se haga el ocultamiento al público del proceso **11001318700919980011301**, ya que este proceso fue del año 1999, sigue apareciendo en las páginas de las empresas de carga, donde me brindan trabajo como conductor.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez, se sirva tener en cuenta y practicar las siguientes pruebas:

- *Copia de cedula de ciudadanía.*
- *Copia de los pantallazos de los derechos de petición*
- *Copia de la certificación de ocultamiento*

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la: AV CALLE 72 No. 107B-05 VILLA AMALIA BOGOTA.
CEL 311 467 1823, correo: jairofuquene1126@gmail.com

Atentamente,



JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO
C.C. N° 3.192.207 de Susa



JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-023-2007-02648-00
Condenado:	JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO
Delito:	Tentativa de hurto calificado agravado
Auto sustanciación	No. 1106

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial del sentenciado JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO, solicitando paz y salvo, consultado el proceso y el sistema siglo XXI se observa que ya se resolvió en auto de sustanciación No. 2592 de 18 de octubre de 2023, ordenando al centro de servicios administrativos informando que, mediante auto de 31 de mayo de 2023 se declaró la prescripción de la pena, comunicar a las autoridades que conocieron de la sentencia y al área de sistemas realizara el ocultamiento de consulta del proceso.

Así mismo, mediante auto del 14 de febrero de 2024 se ordenó remitir copia del auto que declaró la prescripción de la pena al penado.

De lo anterior se notificó al penado al correo electrónico jairofuquene1126@gmail.com, por el Centro de servicios administrativos, remitir copia del auto No. 2592 y de la trazabilidad de la notificación.

Se observa que se cumplió con el ocultamiento del proceso al público, como se observa en anotaciones del sistema siglo XXI.

25/10/23	Ocultamiento al público	FUQUENE ARGUELLO - JAIRO HERNANDO : DANDO CUMPLIMIENTO A AUTO DE FECHA 18-10-2023 EMANADO DEL JUZGADO 26 DE EJPMs DE BTA Y RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO EL DIA 26-10-2023. SE REALIZA EL OCULTAMIENTO AL PUBLICO DEL CONDENADO EN MENCION//MICS
25/10/23	Entrega autos a otras areas	FUQUENE ARGUELLO - JAIRO HERNANDO : N CUMPLIMIENTO A.S 2592 DEL 18/10/2023/SE REMITE COPIA DEL CITADO AUTO AL AREA DE SISTEMAS PARA OCULTAMIENTO/HTC**CSA
25/10/23	Enteramiento condenado	FUQUENE ARGUELLO - JAIRO HERNANDO : EN CUMPLIMIENTO A.S 2592 DEL 18/10/2023/SE LIBRA OFICIO AL CONDENADO REMITIENDO COPIA DEL CITADO AUTO PARA SU ENTERAMIENTO SE REMITE VIA EMAIL/HTC**CSA

Se requiere al Centro de Servicios Administrativos, verifique si se libraron los oficios a las autoridades correspondientes comunicando de la decisión de prescripción, en caso negativo, proceder con su expedición e infórmese al penado.

Notifíquese al correo electrónico: jairofuquene1126@gmail.com

CÚMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Jyach

Seleccionar todo

A Alertas de empleo de Google 6 jul
1 empleo nuevo para "Gran Empr...
Gran Empresa Cerca d... Recibidos ☆

[Profile] Secretaría Tribunal Superior .. [bell]
RV: SOLICITUD PAZ Y SALVO Y O.
Buen día, Por favor dar cumplimi...

[PDF] 20240625... [PDF] 017.Lara_

D Diego Andres Aya Polo 28 jun
NI. 616
Cordial Saludo, Por me... Recibido: ☆

[PDF] Outlook-fe... [PDF] NI 616 CC

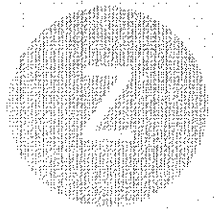
[check] zack, yo, Secretaría 3 25 jun
SOLICITUD PAZ Y SALVO Y OCUL.
acusos recibido De: Jairo Fuquen... [flag]

[PDF] 2024062509...

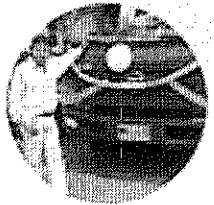
S zack, yo, Secretaría 3 25 jun
SOLICITUD PAZ Y SALVO Y OCUL...
acusos recibido De: Jair... Recibidos ☆

[PDF] 2024062509...

[Profile] carvaia.servicios 24 jun

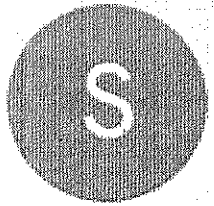


zack vargas 25 jun



Jairo Fuquene 25 jun

----- Forwarded message
----- De: zack vargas <cuentanet



Secretaría S... 25 jun



para mí ^

De: Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. • secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para: Jairo Fuquene • jairofuquene1124@gmail.com



Jairo Fuquene 25 jun

----- Forwarded message

----- De: zack vargas <cuentanet



Secretaría S... 25 jun



para mí

acuso recibido

De: Jairo Fuquene

<jairofuquene1126@gmail.com>

Enviado: martes, 25 de junio de 2024

9:32 a. m.

Para: Secretaría Sala Penal Tribunal

Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secsptribsupbta@cendoj.

ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD PAZ Y

SALVO Y OCULTAMIENTO DE

PROCESO



Vibrarán las llamadas y notificaciones



Bogotá, D.C. 25 de junio de 2024.

Señores

SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C.

La Ciudad

ASUNTO: PAZ Y SALVO – CANCELACION DE ANOTACIONES Y
OCULTAMIENTO DE ELLAS

REF: PROCESO: 11001318700919980011301

DERECHO DE PETICION

ART. 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA, REGLAMENTADO POR EL
ART. 13Y SS DE LA LEY 1437 (CPACA), RECIENTEMENTE
MODIFICADO POR LA LEY 1755 DE 2015
(RESGAUARDADO EN EL HABEAS DATA)

JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, vecino y residente en Bogotá, actuando en nombre propio, en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, contenidas en el Art. 23 de la Constitución Nacional de Colombia, que se me proteja mi derecho fundamental al HABEAS DATA, me dirijo a su entidad con el mayor respeto para solicitar PAZ Y SALVO CON SELLO DE RADICADO DE AUTORIDADES PERTINENTES Y CANCELACION DE ESTA ANOTACION ASI COMO EL OCULTAMIENTO DE ESTAS ante todas las entidades jurídicas donde figura mi antecedente, así como también informen a las entidades como PROCURADURIA, D/JIN, S/JIN, CONTRALORIA, INTERPOL, REGISTRADURIA, C. T.1. y demás entidades que sean pertinentes.

Lo anterior lo solicito ya que me afecta en mi vida laboral, social y crediticia, además mi deseo es poder salir del país por una nueva oportunidad laboral.

FUNDAMENTO JURIDICO

De conformidad con los lineamientos Jurisprudenciales fijados por la Honorable Corte Constitucional de la Republica de Colombia en su abundante Doctrina Y Jurisprudencia

constitucional de efectos ERGA OMNES, en especial y particular la sentada a través de su SENTENCIA SU - 458 de 2012 y, a lo dicho y precisado sobre el particular por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura - sala jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá D. C., en reciente fallo de tutela, sírvase directamente en su calidad y condición de administrador (a) de la base de datos SIGLO XXI sobre ejecución de procesos penales proceder a OCULTAR DEL CONOCIMIENTO Y ACCESO INDISCRIMINADO DEL PUBLICO EN GENERAL. De CADA UNA Y TODAS aquellas informaciones existentes en tal base de datos y respecto de CADA UNA. del suscrito ciudadano.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley

Corolario de lo explicado, rogamos señoría acceder a lo pedido por ajustarse a Derecho Constitucional y Civil.

FUNDAMENTO DE MI PETICIÓN

ARTICULO 23. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

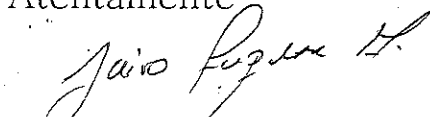
Agradeciendo la atención prestada a la presente y en espera de una pronta respuesta a mi solicitud.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Atentamente



JAIRO HERNANDO FUQUENE ARGUELLO

C.C No 3.192.207

Dir. Av. Calle 72 No. 107B-05 Villa Amalia, Bogotá D.C.

Cel. 3114671823

Correo: jairofuquene1126@gmail.com